CONTRATO DE PRENDA QUE CELEBRAN ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA AFIANZADORA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR Haga clic aquí para escribir texto. , Y POR LA OTRA Haga clic aquí para escribir texto. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DEUDOR PRENDARIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR Haga clic aquí para escribir texto., DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

# DECLARACIONES

### “LA AFIANZADORA”:

1. Que es una institución Afianzadora debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, autorizada para otorgar fianzas según se acredita con la escritura pública número 202 de fecha 28 de junio de 1943 ante el Notario Público, Licenciado Carlos de la Garza Evia, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 214, libro 3, volúmen 112, Sección de Comercio, segundo auxiliar, el 2 de agosto de 1943 y en la Sección Comercio del Registro Público de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 389, a fojas 453, del volúmen 321, libro tercero, el 7 de agosto de 1954.
2. Que por medio de la escritura pública número 62,829 de fecha 04 de abril de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 102 del Distrito Federal, Lic. José María Morera González, se protocolizó el cambio de denominación de FIANZAS MONTERREY, S.A., por la de ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.
3. Que su representante legal, Haga clic aquí para escribir texto., de nacionalidad Haga clic aquí para escribir texto., cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, quien acredita su personalidad mediante testimonio de poder contenido en la escritura pública número Haga clic aquí para escribir texto., de fecha Haga clic aquí para escribir una fecha.otorgada ante la fe del Notario Público número Haga clic aquí para escribir texto., Licenciado Haga clic aquí para escribir texto. en la Ciudad de Haga clic aquí para escribir texto., con las facultades necesarias para obligar legalmente en este acto a su representada, mismas que no le han sido en forma alguna revocadas, y manifiesta que es voluntad de su representada celebrar este Contrato**.**
4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Haga clic aquí para escribir texto.

### “EL DEUDOR PRENDARIO”:

1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes y normas de la República Mexicana conforme a la escritura pública número Haga clic aquí para escribir texto. de fecha Haga clic aquí para escribir una fecha., otorgada ante la fe del Notario Público número Haga clic aquí para escribir texto. Del Haga clic aquí para escribir texto., Licenciado Haga clic aquí para escribir texto., e inscrita bajo el número Haga clic aquí para escribir texto. libro Haga clic aquí para escribir texto. volumen Haga clic aquí para escribir texto. del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Haga clic aquí para escribir texto., manifiesta que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prenda.
2. Que su representante legal, Haga clic aquí para escribir texto., de nacionalidad Haga clic aquí para escribir texto., cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, quien acredita su personalidad mediante testimonio de poder contenido en la escritura pública número Haga clic aquí para escribir texto., de fecha Haga clic aquí para escribir texto. otorgada ante la fe del Notario Público número Haga clic aquí para escribir texto., Licenciado Haga clic aquí para escribir texto. en la Ciudad de Haga clic aquí para escribir texto., con las facultades necesarias para obligar legalmente en este acto a su representada, mismas que no le han sido en forma alguna revocadas, y manifiesta que es voluntad de su representada celebrar este Contrato**.**
3. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de Haga clic aquí para escribir texto..
4. Que como contra-garantía de respaldo ante “LA AFIANZADORA” ha otorgado en depósito a ésta, para la celebración del presente Contrato de Prenda, la cantidad de $ Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto./100 M. N.), mediante depósito del día Haga clic aquí para escribir texto. de Haga clic aquí para escribir texto. del presente año, por medio de Haga clic aquí para escribir texto. el Banco Haga clic aquí para escribir texto.con Referencia Número Haga clic aquí para escribir texto., habiendo otorgado “LA AFIANZADORA” el recibo de ingreso número Haga clic aquí para escribir texto..
5. Que se ha constituido como Haga clic aquí para escribir texto. frente a ACE Fianzas Monterrey, S.A., carácter que ha adquirido en términos del correspondiente Contrato Solicitud firmado para la expedición de fianzas.

Ambas partes declaran que el presente Contrato se celebra de conformidad a lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a las siguientes:

# CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes celebran el presente Contrato de Prenda, respecto del depósito que realizó “EL DEUDOR PRENDARIO” a favor de “LA AFIANZADORA”, en fecha Haga clic aquí para escribir texto.,por la cantidad de $ Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto./100 M. N.), con la finalidad de que EL FIADO Haga clic aquí para escribir texto. mediante la prenda otorgada, garantice a “LA AFIANZADORA” las responsabilidades que resulten a consecuencia de la expedición de la póliza de fianza número Haga clic aquí para escribir texto. , emitida en fecha Haga clic aquí para escribir una fecha., por un monto de $ Haga clic aquí para escribir texto. (Haga clic aquí para escribir texto./100 M.N.), a favor de Haga clic aquí para escribir texto., para garantizar por el fiado de referencia: (describir obligación a garantizar).

**SEGUNDA.-** La prenda consiste en el depósito bancario señalado en la cláusula anterior, y “EL DEUDOR PRENDARIO” da su conformidad para que el depósito en dinero otorgado en garantía garantice:

1.- El pago de reclamaciones que realice “LA AFIANZADORA” a favor del Beneficiario con cargo a la Póliza de fianza número Haga clic aquí para escribir texto..

2.- El pago de cantidades adeudadas por concepto de primas, derechos y demás accesorios relativos a la fianza expedida.

**TERCERA.-** “EL DEUDOR PRENDARIO” da su conformidad para que, en caso de que “LA AFIANZADORA” reciba reclamaciones con cargo a la citada póliza de fianza, éstas sean pagadas con el depósito de dinero otorgado en garantía, hasta el importe del mismo, en los términos del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, reservándose “LA AFIANZADORA” el derecho de hacer valer las acciones que considere respecto al saldo o adeudos que queden pendientes de cobro a su favor.

**CUARTA.-** Las partes acuerdan que la garantía de Prenda constituida en este Contrato se hará efectiva en el caso de que la obligación del fiado Haga clic aquí para escribir texto. se haga exigible y la fianza sea reclamada por el Beneficiario. En ese supuesto, las partes se someten a lo siguiente:

**1.-** Recibida la reclamación de pago de la fianza, “LA AFIANZADORA” notificará de la misma a “EL DEUDOR PRENDARIO”, en la dirección señalada por éste, mediante comunicación escrita entregada personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que manifieste lo que a su derecho convenga. Así mismo, “LA AFIANZADORA” hará del conocimiento lo anterior al fiado y/u obligado solidario, según corresponda.

**2.-** El FIADO y/u OBLIGADO SOLIDARIO, según corresponda, conjuntamente con “EL DEUDOR PRENDARIO”, deberán proporcionar a “LA AFIANZADORA”, la información y documentación relacionada con la reclamación, comprobando, el cumplimiento de la obligación garantizada.

Tomando en cuenta dicha información y comprobación, “LA AFIANZADORA”, analizará la reclamación y decidirá si legalmente es procedente o improcedente.

Si el Fiado y/u OBLIGADO SOLIDARIO, según corresponda, o “EL DEUDOR PRENDARIO” no proporcionan información y documentación debidas, adecuadas y suficientes de cumplimiento de la obligación garantizada por la fianza, o de extinción de la misma, dentro de los 10 días siguientes a la notificación indicada, “LA AFIANZADORA” determinará de todas formas, sobre la procedencia o la improcedencia parcial o total, de la reclamación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 bis de la mencionada Ley.

**3.-** Una vez considerada procedente la reclamación por “LA AFIANZADORA”, ésta realizará el pago al Beneficiario, retirando del dinero depositado en Prenda como garantía**,** la cantidad que resulte necesaria para hacer el pago de la reclamación.

El procedimiento para disponer del depósito dado en prenda y hacer el pago mencionado en los puntos anteriores, solamente podrá suspenderse si EL FIADO, y/o “EL DEUDOR PRENDARIO”:

* Comprueban debida, adecuada y suficientemente haber cumplido la obligación garantizada por la fianza o la extinción legal de la misma, antes de que “LA AFIANZADORA” haya hecho el pago de la reclamación.

Las comprobaciones anteriores deberán ser hechas, en su caso, dentro del término máximo de 10 días contados a partir de la notificación que al efecto, haya realizado “LA AFIANZADORA”, mencionado en el punto 2 anterior.

**QUINTA.-** El depósito bancario y los rendimientos generados se entregarán conjuntamente a “EL DEUDOR PRENDARIO”, cuando la fianza haya sido debidamente cancelada, es decir cuando “EL DEUDOR PRENDARIO”, compruebe fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones garantizadas mediante la fianza, o entregue a “LA AFIANZADORA” la autorización expresa, por escrito y en original, firmada por funcionario facultado por parte del Beneficiario de la fianza que ordene la cancelación de la misma, o cuando demuestre legalmente haber hecho el pago total directamente al Beneficiario, de las obligaciones garantizadas con la fianza mencionada, o bien cuando “LA AFIANZADORA” así lo considere en términos de sus políticas, o sea sustituida la prenda por un bien inmueble hipotecado a favor de “LA AFIANZADORA”, con valor de dos a uno.

Asimismo, “LA AFIANZADORA” devolverá a “EL DEUDOR PRENDARIO” el depósito en garantía, siempre y cuando no existan primas pendientes de pago, o cualquier otro importe a cargo del fiado.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan que la entrega de la cantidad que corresponda a que se refiere la cláusula anterior se llevará a cabo por depósito al número de cuenta Haga clic aquí para escribir texto., clabe Haga clic aquí para escribir texto., plaza Haga clic aquí para escribir texto., del Banco Haga clic aquí para escribir texto., la cual se encuentra registrada a nombre de Haga clic aquí para escribir texto. (NOTA: DEBE SER EL MISMO QUE NOS DEPOSITO), dicha entrega se realizará los días martes y jueves, en el caso de que se haya efectuado la solicitud en forma escrita a “LA AFIANZADORA” con 10 días hábiles de anticipación, o transcurrido el plazo de 2 meses de la fecha de cancelación de la fianza sin que exista la solicitud mencionada en líneas anteriores “LA AFIANZADORA” podrá realizar la entrega de la cantidad que corresponda a la cuenta detallada en esta cláusula.

La comprobación del depósito a la cuenta mencionada en el párrafo anterior otorgará a las partes el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

**SEPTIMA.-** LA AFIANZADORA manifiesta que cumple con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP) y demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, “LA AFIANZADORA” se compromete a guardar la confidencialidad y privacidad respecto de la documentación e información que reciba con motivo de este Contrato.

Asimismo, declara que los datos personales que le sean proporcionados por cualquier medio, sólo se utilizarán para los fines relacionados con la emisión de pólizas de fianza de ACE Fianzas Monterrey, S.A. y/o contragarantías otorgadas a favor de ésta, con, en su caso, la intermediación del agente, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Circular Única de Fianzas y demás normatividad aplicable.

“LA AFIANZADORA” manifiesta que cuenta con medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento y seguridad de los datos personales que obtenga por cualquier medio, de conformidad con lo que establece la LFPDPPP y demás disposiciones derivadas de ésta.

Para efectos de lo anterior, “LA AFIANZADORA” manifiesta que su aviso de privacidad está disponible en su portal de internet www.acefianzasmonterrey.com

**OCTAVA.-** En caso de cualquier controversia que pudiera suscitarse por la interpretación del presente contrato, convienen las partes sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Haga clic aquí para escribir texto. renunciando a cualquiera otra jurisdicción que les pudiera corresponder por virtud de su domicilio presente o futuro.

**NOVENA.-** En lo no previsto por este acuerdo, se aplicarán las disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y la legislación mercantil aplicable.

Este contrato se firma por duplicado en la Ciudad de Haga clic aquí para escribir texto. , el Haga clic aquí para escribir texto. de Haga clic aquí para escribir texto. Del Haga clic aquí para escribir texto..

|  |  |
| --- | --- |
| **“LA AFIANZADORA”****ACE FIANZAS MONTERREY, S.A.**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Haga clic aquí para escribir texto.**Representante Legal** | **“EL DEUDOR PRENDARIO”**Haga clic aquí para escribir texto.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Haga clic aquí para escribir texto.**Representante Legal** |